



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA  
FECHA PUBLICACIÓN: 03 DE JULIO DE 2014

ESTADO NO. 039

NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20120008800	NULIDAD Y REST	LIBERIO SALAZAR TRUJILLO	CONTRALORIA GENERAL	FIJA FECHA A. PRUEBAS	02/07/2014	1 46
410013333006	20120016300	REPARACION D.	ALEIDA OSORIO HERRERA	EJERCITO NACIONAL	OBEDZCASE Y CUMPLASE	02/07/2014	1 120
410013333006	20120026900	NULIDAD Y REST	SANDRA MILENA LOPEZ ALMANZA	MUNICIPIO DE ALGECIRAS	FIJA FECHA A. INICIAL	02/07/2014	1 173
410013333006	20130004900	NULIDAD Y REST	MARIA MARGELY ALVAREZ GUACA	MUNICIPIO DE ISNOS	FIJA FECHA A. PRUEBAS	02/07/2014	1 99
410013333006	20130011900	NULIDAD Y REST	MARELVI AVILA ANDRADE	MUNICIPIO DE SANTA MARIA	FIJA FECHA A. INICIAL	02/07/2014	1 77
410013333006	20130020000	NULIDAD Y REST	JOSE DEMETRIO BASTIDAS	POLICIA NACIONAL	FIJA FECHA A. PRUEBAS	02/07/2014	1 78
410013333006	20130020400	REPARACION D.	AURA PATRICIA ANACONA TORO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FIJA FECHA A. INICIAL	02/07/2014	1 90
410013333006	20130022700	NULIDAD Y REST	ANGELA MARIA GUTIERREZ ALVAREZ	ELECTROHUILA	FIJA FECHA A. INICIAL	02/07/2014	1 19
410013333006	20130034400	REPARACION D.	ROBERTO PULIDO DIAZ Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y RAMA JUDICIAL	FIJA FECHA A. INICIAL	02/07/2014	1 46
410013333006	20130040000	NULIDAD Y REST	JOSE EDGAR PUENTES CAICEDO	EJERCITO NACIONAL	FIJA FECHA A. INICIAL	02/07/2014	1 120
410013333006	20130041800	NULIDAD Y REST	JOSE VICENTE TRILLERAS TRILLERAS	CASUR	FIJA FECHA A. INICIAL	02/07/2014	1 173
410013333006	20130043400	NULIDAD Y REST	EVELIO AROCA	CASUR	FIJA FECHA A. INICIAL	02/07/2014	1 99
410013333006	20130047300	NULIDAD Y REST	MARIA DORA TOVAR ROJAS	MINISTERIO DE EDUCACION	FIJA FECHA A. INICIAL	02/07/2014	1 77
410013333006	20130058500	NULIDAD Y REST	SEMINARIO SAN ESTEBAN	MUNICIPIO DE RIVERA	DESISTIMIENTO TACITO	02/07/2014	1 78
410013333006	20130062200	REPETICION	EMPRESAS PUBLICAS DE YAGUARA S.A. E.S.P.	CESAR AUGUSTO CORDOBA CAMACHO	ORDENA CUMPLIR CARGA	02/07/2014	1 90
410013333006	20130068400	NULIDAD Y REST	MARIA YISELA FIGUEROA CALDERON	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	ORDENA CUMPLIR CARGA	02/07/2014	1 19
410013333006	20130068500	NULIDAD Y REST	HERNAN DARIO HIDALGO PAREDES	MUNICIPIO DE PITALITO	ORDENA CUMPLIR CARGA	02/07/2014	1 99
410013333006	20140007100	REPARACION D.	PABLO EMILIO AGUDELO ROJA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	ORDENA CUMPLIR CARGA	02/07/2014	1 77
410013333006	20140008200	REPARACION D.	ESPER NARVAEZ GUITIERREZ	ESE DE CAMPOALEGRE-HUILA	ORDENA CUMPLIR CARGA	02/07/2014	1 78
410013333006	20140011500	NULIDAD Y REST	CRISTIAN FABIAN OVIEDO HURTADO	INPEC	ORDENA CUMPLIR CARGA	02/07/2014	1 90
410013333006	20140016700	EJECUTIVO	MARICELA BOTERO PUENTES Y OTROS	ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE	REPONE MANDAMIENTO Y REQUERIMIENTO	02/07/2014	2 55
410013333006	20140018000	NULIDAD Y REST	MANUEL SALVADOR TORRES VARGAS	MUNICIPIO DE PITALITO	ORDENA CUMPLIR CARGA	02/07/2014	1 90
410013333006	20140021500	NULIDAD Y REST	ORLANDO MEDINA DEVIA	CAPRECOM	REMITE POR COMPETENCIA	02/07/2014	3 35

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 03 DE JULIO DE 2014 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN  
DIA

A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY



SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: ORLANDO MEDINA DEVIA  
DEMANDADO: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES -  
CAPRECOM  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620140021500

### CONSIDERACIONES

El señor ORLANDO MEDINA DEVIA, actuando a través de apoderada judicial, pretende la declaratoria de nulidad parcial de los actos administrativos No. 1281 del 15 de junio de 1994<sup>1</sup>, que reconoció su pensión de jubilación, y No 1229 del 06 de junio de 1995 que la reliquidó.

Auscultado el contenido de los actos acusados, se observa que allí se reporta como último lugar de vinculación del demandante la entidad TELECOM, estableciéndose como fecha de retiro del sector oficial el 01 de enero de 1995.

Con relación a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, TELECOM y la naturaleza del vínculo de sus colaboradores, es imperioso destacar que aquella ostentó la naturaleza jurídica de Establecimiento Público vinculada al Ministerio de Comunicaciones y por ende sus trabajadores ostentaron la calidad de empleados públicos hasta la expedición del Decreto 2123 de 29 de diciembre de 1992, por medio del cual se transformó en una Empresa Industrial y Comercial del Estado, por lo tanto, en forma automática se modificó el carácter de sus servidores, pasando de empleados públicos a trabajadores oficiales<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que al demandante se le reconoció su pensión de jubilación el 15 de junio de 1994, es indudable colegir que aquel ostentaba la calidad de trabajador oficial al momento de adquirir su status pensional, es decir, se encontraba vinculado mediante un contrato de trabajo.

Respecto a la competencia sobre el particular, el numeral 2º del artículo 155 de la ley 1437 de 2011, indica que los Juzgados Administrativos conocen en primera instancia, de

---

<sup>1</sup> Folios 20- 21

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B  
Consejero ponente: JESUS MARIA LEMOS BUSTAMANTE Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil ocho (2008).  
Radicación número: 50001-23-31-000-1999-06958-01(6958-05)

los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral “... que no provengan de un contrato de trabajo...”.

Igualmente el numeral 4º del artículo 105 ibídem, establece que la jurisdicción de lo contencioso administrativo no conocerá de “...Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales”.

A su turno el numeral 4 del art 104 ibídem dispone que la jurisdicción contenciosa conocerá de lo relativo a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el estado y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen este administrado por una persona de derecho público.

De otro lado, el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 712 de 2001 dispone “Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”, serán competencia de la jurisdicción ordinaria”.

Igualmente el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 que reformó el numeral 4 del artículo 2º Código Procesal del Trabajo, en relación a la competencia atribuida a la Jurisdicción Laboral, señala, que:

**“ART. 2º—Competencia general.** La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

“1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”

Aunado al marco normativo expuesto, y si aún en gracia de discusión se analizará la competencia desde el punto de vista de la aplicación del régimen de transición, es preciso recordar que el Consejo de Estado ha definido en principio que las controversias que surgen frente al régimen de transición son competencia de lo contenciosos administrativo, pero tal desarrollo jurisprudencial no aplica a toda persona que quiera estar inmersa dentro del régimen de transición.

Sobre el particular, es preciso resaltar que tanto la Corte Constitucional<sup>3</sup> como el máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa<sup>4</sup> han establecido en materia de conocimiento de conflictos de carácter prestacional en los cuales se alega la aplicación del régimen de transición regulado en la Ley 100/93 art 36 que no existe tal regla de única de competencia de lo contencioso; por el contrario, se aduce que es constitucionalmente valido que preexistan las condiciones de competencia anteriores a la regulación de la Ley 712 de 2001, ya que con la modificación del C.P.L. se determinó que esa jurisdicción era la competente para conocer de los conflictos surgidos de la seguridad social integral la cual solo se predica con la expedición de la Ley 100/93, lo cual conllevaría a que todas las situaciones anteriores que no fueran de competencia exclusiva de lo contencioso quedaran sin un juez natural competente, situación que no era óbice para que la jurisdicción laboral continuara conociendo de los conflictos originados en una relación contractual, mientras que correspondía a la jurisdicción contenciosa conocer de los conflictos que se originaran del régimen de transición de un empleado público, por lo

---

<sup>3</sup> Sentencia C- 1027 DE 2002

<sup>4</sup> Consejo de Estado Seccion Tercera Sentencia del 26 de mayo de 2011 Radicacion No 470001-23-31-000-2002-00143-02 (2192-07) y Sentencia del 24 de julio de 2003 Radicacion Ni 05001-23-25-000-1996-1098-01 (4092-02)

tanto, clarificaron que la primera condición para determinar la competencia es la naturaleza jurídica de la persona con su empleador y no la naturaleza del acto jurídico de reconocimiento la que define la competencia.

Estudiados los presupuestos fácticos del caso sub lite, queda claro que la última vinculación del demandante con su empleador fue de carácter contractual atendiendo el tránsito de naturaleza jurídica que asumió TELECOM, concluyendo que la jurisdicción contenciosa administrativa no tiene la potestad para conocer este asunto, en virtud de lo reglamentado en la normatividad contenciosa administrativa y la laboral antes señalada, atendiendo a la calidad que ostentaba la demandante, esto es, trabajador oficial, correspondiendo su conocimiento a la jurisdicción ordinaria.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se ordenará la remisión del expediente al órgano competente, en este caso, a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad (reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. DECLARAR** que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en razón a la falta de jurisdicción de conformidad con la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO.** Ordenar la remisión del presente expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad (reparto), conforme lo dispuesto en el artículo 168 del C.P.C.A.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: MARICELA BOTERO PUENTES Y OTROS  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE (H)  
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 41001333300620140016700

### **I. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la abogada JENNY PEÑA GAITAN en calidad de apoderada de la parte ejecutante contra la providencia adiada el 27 de mayo de 2014 que libró mandamiento de pago.

### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La recurrente fundamenta su disenso contra la providencia atacada, argumentando que la orden de pago emitida respecto a los intereses moratorios riñe con los postulados legales y constitucionales en cuanto la fecha de su causación debió impartirse a partir del día siguiente a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución (24 de octubre de 2012), y no a partir del 24 de abril de 2013, desconociendo los intereses de los 6 meses siguientes a la ejecutoria.

Señaló que el inciso 6 del artículo 177 del C.C.A. impone a los beneficiarios de las condenas judiciales acudir ante las entidades administrativas dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria para solicitar el correspondiente pago, imponiendo como sanción la cesación de intereses con posterioridad a dicho termino hasta cuando se presente la debida reclamación.

Indicó que en virtud a lo reglamentado en el aludido canon normativo, y tal como se desprende de la prueba aportada en el expediente, el 04 de diciembre de 2012 radicó la reclamación, evidenciándose que se agotó el trámite dentro de los 6 meses estipulados sin que pueda aplicarse la cesación de intereses, tal como el despacho los aplicó.

### **II. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición fue presentado dentro del término y en la forma señalada en el art. 318 del C.G.P. Asimismo, es dable afirmar que la providencia objeto de reparo es susceptible de dicho recurso conforme lo preceptúa el art 438 del mismo estatuto procesal.

En primer lugar es importante señalar que el título base de recaudo proviene de la condena proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de descongestión del circuito judicial de Neiva dentro del proceso radicado 41001333100320070031400 el 19 de julio de 2012, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 23 de octubre de la misma anualidad.

Por considerar que el documento reunía las condiciones necesarias para constituir título ejecutable, el pasado 27 de mayo se libró mandamiento de pago tal como lo pretendió el demandante con excepción de los intereses comerciales moratorios, ya que frente a su causación el despacho dispuso lo siguiente: “...se encuentra que la parte ejecutante pretende que sean liquidados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia (24 de Octubre de 2012), pero conforme el Inciso 6º del artículo 177 del C.C.A. “Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia...”, de tal manera que la fecha para tener en cuenta en la liquidación de los intereses moratorios, se tendrá hasta el 24 de abril de 2013...”.

El recurrente fundamenta su inconformidad en el entendido de que no se ordenó el pago de los intereses comerciales moratorios a partir del día siguiente a su ejecutoria, sino desde el 24 de abril de 2013, desconociéndose que la entidad había agotado la correspondiente reclamación antes de los 6 meses, resultando una aplicación indebida de lo regulado al respecto por el art 177 del C.C.A., en concordancia con el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional en sentencia C-188 de 1999.

Revisado el expediente se observa que efectivamente el demandante aportó la solicitud<sup>5</sup> realizada ante la entidad pública con el fin de lograr la consecución del pago de las condenas impuestas en la providencia objeto de recaudo, situación que no evidenció el despacho al momento de proferir el mandamiento de pago.

Sobre la presentación de la reclamación y la causación de intereses moratorios sobre la condena a cargo de la entidad pública, el art 177 del C.C.A. regula:

*“...<Apartes tachados INEXEQUIBLES> Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales ~~durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria~~ y moratorias ~~después de este término~~.”*

*<Inciso adicionado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma...”*

Resulta claro entonces que la demandante agotó la reclamación administrativa con anterioridad al término indicado en el anterior canon normativo, toda vez que la sentencia quedó ejecutoria el 23 de octubre de 2012 y la solicitud de cobro se radicó el 04 de diciembre de la misma anualidad<sup>6</sup>, lo que hace concluir que evidentemente se le causó el

---

<sup>5</sup> Folio 41

derecho al demandante de percibir intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia hasta cuando se cancele la obligación ejecutada y no como quedo plasmado en la orden de pago hasta el 24 de abril de 2013.

En consecuencia, el auto adiado el 24 de mayo de la corriente anualidad, deberá ser modificado parcialmente, ordenándose el pago de los intereses moratorios a partir del 24 de octubre de 2012.

Por las consideraciones antes expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER PARCIALMENTE el auto emitido el 27 de mayo de 2014 mediante el cual se libró mandamiento a favor de MARICELA BOTERO PUENTES, ARNOLDO CORTES BAUTISTA, ARNOLDO CORTES ORTIZ, YURANI CORTES BAUTISTA y AMINTA BAUTISTA SANCHEZ contra la ESE HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE AIPE (H), concretamente en lo que respecta a los límites temporales de la causación de intereses moratorios sobre la obligación ejecutada, advirtiéndose que en lo demás ítems se atiende a lo ya ordenado.

**SEGUNDO:** En consecuencia, el numeral primero 1.b, numeral segundo 2.b, numeral tercero 3.b, numeral cuarto 4.b y numeral quinto 5.b., de la parte resolutive del auto recurrido quedará, así:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARICELA BOTERO PUENTES y en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE AIPE-HUILA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:**

1.a.- (...)

1.b.- *INTERESES COMERCIALES MORATORIOS: liquidados conforme el Inciso 6º del artículo 177 del C.C.A, esto es, desde el 24 de octubre de 2012.*

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ARNOLDO CORTES BAUTISTA y en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE AIPE-HUILA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:**

2.a.- (...)

2.b.- *INTERESES COMERCIALES MORATORIOS: liquidados conforme el Inciso 6º del artículo 177 del C.C.A, esto es, desde el 24 de octubre de 2012.*

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ARNOLDO CORTES ORTIZ y en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE AIPE-HUILA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:**

3.a.- (...)

3.b.- *INTERESES COMERCIALES MORATORIOS: liquidados conforme el Inciso 6º del artículo 177 del C.C.A, esto es, desde el 24 de octubre de 2012.*

**CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **YURANI CORTES BAUTISTA** y en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE AIPE-HUILA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

4.a.- (...)

4.b.- *INTERESES COMERCIALES MORATORIOS: liquidados conforme el Inciso 6º del artículo 177 del C.C.A, esto es, desde el 24 de octubre de 2012.*

**QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **AMINTA BAUTISTA SANCHEZ** y en contra de la **E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE AIPE-HUILA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

5.a.- (...)

5.b.- *INTERESES COMERCIALES MORATORIOS: liquidados conforme el Inciso 6º del artículo 177 del C.C.A, esto es, desde el 24 de octubre de 2012.*

(...).

**TERCERO:** En firme la presente decisión, continúese con el tramite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**

**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: MARICELA BOTERO PUENTES Y OTROS  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 41001333300620140016700

### CONSIDERACIONES:

La apoderada de la demandante mediante escrito separado presenta solicitud de medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que estuvieren depositados a término CDT, ahorros y demás conceptos en los bancos Bogotá, Davivienda, Occidente, Agrario, Caja Social, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Santander, Banco Citibank, Banco Sudameris, Banco BBVA. Asimismo solicitó el embargo de créditos y/o acreencias de los cuales fuese titular el Hospital San Carlos de Aipe a cualquier título respecto de sus deudores CAPRECOM, SWALUDCOOP EPS, EPS COMFAMILIAR DEL HUILA, CAFESALUD EPS y COOMEVA EPS.

Teniendo en cuenta el embargo solicitado es pertinente traer a colación lo preceptuado en el art 63 de la Constitución Política y el art 19 del Decreto 111 de 1996, normativas que estatuyen por regla general el principio de la inembargabilidad presupuestal, así:

*“**ARTICULO 63.** Reglamentado por la Ley 1675 de 2013. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”*

*“**ARTÍCULO 19.** Inembargabilidad. Reglamentado por el Decreto Nacional 1101 de 2007. Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.*

*No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.*

*Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4º del título XII de la Constitución Política.*

*Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (L. 38/89, art. 16; L. 179/94, arts. 6º, 55, inc. 3º)…”*

Atendiendo lo regulado en los canones normativos transcritos, se hace necesario previamente a determinar la procedencia de la medida cautelar invocada, requerir a la parte demandante para que informe al despacho sobre la denominación de las cuentas, titularidad y la proveniencia de los recursos depositados en ellas y en los créditos sobre los cuales se requiere la imposición de la medida, para lo cual deberá aportar la correspondiente certificación, concediéndole para tal efecto un término de 10 días.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

**RESUELVE:**

**PRIMERO. REQUERIR** para que informe al despacho sobre la denominación de las cuentas, titularidad y la proveniencia de los recursos depositados en ellas y en los créditos sobre los cuales se requiere la imposición de la medida, para lo cual deberá aportar la correspondiente certificación, concediéndole para tal efecto un término de 10 días.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: LIBERIO SALAZAR TRUJILLO  
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620120008800

Se encuentra que el cronograma fijado para instalar la totalidad de las salas de audiencias en el sistema oral de ésta jurisdicción aún no se ha cumplido, por lo cual se procederá a reprogramar la práctica de la audiencia de pruebas en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 08:45 a.m., del día martes 15 de julio de 2014, para la realización de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

**DEMANDANTE:** ALEIDA OSORIO HERRERA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO Y POLICIA NACIONAL  
**PROCESO:** ORDINARIO-REPARACION DIRECTA  
**RADICACIÓN:** 41001333300620120016300

### **CONSIDERACIONES**

Mediante providencia del 25 de septiembre de 2013 (fl. 284) se resolvió conceder ante nuestro superior, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la actora en contra de la sentencia proferida el 06 de septiembre de 2013.

El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 07 de abril de 2014 (fls. 39-68 cuaderno Tribunal) resolvió revocar la sentencia proferida en primera instancia, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 07 de abril de 2014, mediante la cual resolvió revocar la sentencia proferida el 06 de septiembre de 2013.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

**TERCERO: DEVOLVER** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: SANDRA MILENA LOPEZ ALMANZA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALGECIRAS  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620120026900

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 20 de marzo de 2014 (fl. 150) se resolvió conceder ante nuestro superior, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la actora en contra de la decisión de declarar próspera la excepción de prescripción de los derechos reclamados proferida en audiencia de la misma fecha.

El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 27 de mayo de 2014 (fls. 5-15 cuaderno Tribunal) resolvió revocar la mencionada decisión y ordenó continuar con el trámite del proceso, ante lo cual se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial en el presente proceso.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 27 de mayo de 2014, mediante la cual resolvió revocar la decisión de excepciones proferida el 20 de marzo de 2014.

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las 05:00 P.M., del día miércoles 13 de agosto de 2014, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

RADICACIÓN: 410013333006 2013 00049 00  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARIA MARGELY ALVAREZ GUACA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ISNOS-HUILA

Se encuentra que el cronograma fijado para instalar la totalidad de las salas de audiencias en el sistema oral de ésta jurisdicción aún no se ha cumplido, por lo cual se procederá a reprogramar la práctica de la audiencia de pruebas en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 09:00 a.m., del día martes 15 de julio de 2014, para la realización de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: MARELVI AVILA ANDRADE  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA-HUILA  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620130011900

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 04:15 P.M., del día miércoles 13 de agosto de 2014, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: JOSÉ DEMETRIO BASTIDAS  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00200 00

Se encuentra que el cronograma fijado para instalar la totalidad de las salas de audiencias en el sistema oral de ésta jurisdicción aún no se ha cumplido, por lo cual se procederá a reprogramar la práctica de la audiencia de pruebas en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 8:30 A.M., del día martes 15 de julio de 2014, para la realización de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: EVELIO ANACONA TORO y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL  
PROCESO: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00204 00

Se encuentra que el cronograma fijado para instalar la totalidad de las salas de audiencias en el sistema oral de ésta jurisdicción aún no se ha cumplido, por lo cual se procederá a reprogramar la práctica de la audiencia de pruebas en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 8:30 A.M., del día jueves 17 de julio de 2014, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: ANGELA MARIA GUTIERREZ ALVAREZ  
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A EPS  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00227 00

Vista la constancia secretarial del folio 222 del expediente, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial conforme al acta de audiencia anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 8:30 A.M., del día miércoles 15 de octubre de 2014, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicado en la Carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: ELVER PULIDO Y OTROS  
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 41001333300620130034400

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 09:15 A.M., del día miércoles 15 de octubre de 2014, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: JOSE EDGAR PUENTES CAICEDO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620130040000

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 02:30 P.M., del día jueves 09 de octubre de 2014, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: JOSE VICENTE TRILLERAS TRILLERAS  
DEMANDADO CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00418 00

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 2:30 P.M., del día jueves 25 de septiembre de 2014, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: EVELIO AROCA  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR -  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00434 00

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 3:15 P.M., del día jueves 25 de septiembre de 2014, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: MARIA DORA TOVAR ROJAS  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620130047300

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 24 de septiembre de 2014, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: SEMINARIO SAN ESTEBAN  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RIVERA  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620130058500

Vista constancia secretarial a folio anterior, se observa que la parte demandante dejó vencer el término sin dar cumplimiento TOTAL a lo ordenado mediante auto calendarado el 24 de febrero de 2014 (fl. 144).

En aplicación al artículo 178 de la ley 1437 de 2011, se tiene por desistida la demanda, pues es evidente la falta de interés de la parte demandante en cumplir con la carga procesal que le corresponde.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** que en el presente asunto se ha configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme ésta decisión.

**TERCERO. DEVOLVER** al demandante los anexos, si éste los solicita, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

RADICACIÓN: 410013333006 2013 0062200  
PROCESO: ACCIÓN DE REPETICIÓN  
DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE YAGUARÁ  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CÓRDOBA CAMACHO

Vista la constancia secretarial a folio anterior, se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a los gastos necesarios para continuar con el trámite procesal en el presente asunto e indicados en el numeral quinto del auto que admitió la demanda (fl. 110).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** a la parte demandante que cumpla con la totalidad de la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de (15) días para el cumplimiento a esta orden, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: MARIA YISELA FIGUEROA CALDERON  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION Y MUNICIPIO DE PITALITO  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0068400

Vista la constancia secretarial a folio anterior, se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a los gastos necesarios para continuar con el trámite procesal en el presente asunto e indicados en el numeral quinto del auto que admitió la demanda (fl. 47).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** a la parte demandante que cumpla con la totalidad de la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de (15) días para el cumplimiento a esta orden, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: HERNAN DARIO HIDALGO PAREDES  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION Y MUNICIPIO DE PITALITO  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0068500

Vista la constancia secretarial a folio anterior, se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a los gastos necesarios para continuar con el trámite procesal en el presente asunto e indicados en el numeral quinto del auto que admitió la demanda (fl. 47).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** a la parte demandante que cumpla con la totalidad de la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de (15) días para el cumplimiento a esta orden, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: PABLO EMILIO AGUDELO ROJAS  
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
RADICACIÓN: 41001333300620140007100

Vista la constancia secretarial a folio anterior, se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a los gastos necesarios para continuar con el trámite procesal en el presente asunto e indicados en el numeral cuarto del auto que admitió la demanda (fl. 52).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** a la parte demandante que cumpla con la totalidad de la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de (15) días para el cumplimiento a esta orden, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: ESPER NARVAEZ GUITIERREZ y OTROS  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE  
PROCESO: ORDINARIO-REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0008200

Vista la constancia secretarial a folio anterior, se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a los gastos necesarios para continuar con el trámite procesal en el presente asunto e indicados en el numeral quinto del auto que admitió la demanda (fl. 196).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** a la parte demandante que cumpla con la totalidad de la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de (15) días para el cumplimiento a esta orden, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: CRISTIAN FABIAN OVIEDO HURTADO  
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC  
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
RADICACIÓN: 41001333300620140011500

Se evidencia que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la **totalidad** de los gastos necesarios para continuar con el trámite procesal en el presente asunto e indicados en el numeral quinto del auto que admitió la demanda (fl. 67).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** a la parte demandante que cumpla con la totalidad de la carga impuesta en el auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de (15) días para el cumplimiento a esta orden, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**JUEZ**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 02 de julio de 2014

DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR TORRES VARGAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO  
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0018000

### ANTECEDENTES

Mediante providencia del 30 de mayo de 2014, éste Despacho resolvió que la parte demandante durante un lapso de diez (10) días procediera a la subsanación de la demanda en aplicación del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Vista la constancia secretarial a fl.45 vto. se advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para realizar la correspondiente adecuación de la demanda. En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

**TERCERO: DEVOLVER** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**

**Juez**